

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100015711.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintidós de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100015711**, por la que se solicitó:

"ATENTAMENTE SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA COPIA SIMPLE DE TODAS AQUELLAS ACTAS DE REUNIONES DE LA ACADADEMIA DE HISTOLOGÍA HUMANA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA, MEDIANTE LAS QUE, EN SU CASO, SE HAYA HECHO CONSTAR LA APROBACIÓN DE DICHA ACADEMIA PARA QUE SE INCORPORARAN A LA MISMA TODOS Y CADA UNO DE LOS PROFESORES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN ESA ACADEMIA DE HISTOLOGÍA HUMANA.

Otros datos para facilitar su localización

ACTAS QUE, DE ACUERDO CON LA OBLIGACIÓN DE GENERAR DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACUERDOS A QUE LLEGUEN LAS ACADEMIAS DEL IPN, DEBIERON SER ELABORADAS, EN SU MOMENTO, POR LA ACADEMIA DE HISTOLOGÍA HUMANA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROFESORES A ESA ACADEMIA, DEBA CONTAR CON LA APROBACIÓN OFICIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0221**.

TERCERO.- Mediante el oficio número ESM/1314/11, recibido con fecha trece de abril de dos mil once, la Escuela Superior Medicina informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar a Usted, que no se celebran reuniones de academia donde se apruebe la incorporación de cada uno de los integrantes de Histología Humana, ni de ninguna otra académica de esta Escuela Superior de Medicina, únicamente son aceptados en base a su perfil y examen de oposición que realizan."

Por lo anterior y



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

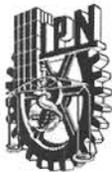
SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100015711**, relativa a *COPIA SIMPLE DE TODAS AQUELLAS ACTAS DE REUNIONES DE LA ACADEMIA DE HISTOLOGÍA HUMANA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA, MEDIANTE LAS QUE, EN SU CASO, SE HAYA HECHO CONSTAR LA APROBACIÓN DE DICHA ACADEMIA PARA QUE SE INCORPORARAN A LA MISMA TODOS Y CADA UNO DE LOS PROFESORES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN ESA ACADEMIA DE HISTOLOGÍA HUMANA.*

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



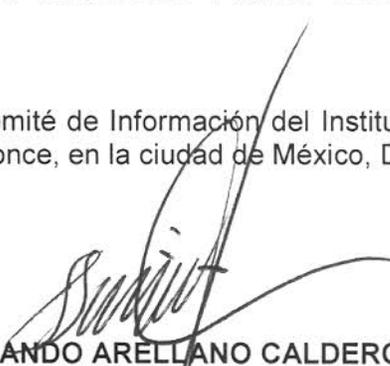
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 26 de abril del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN